

INFORME DE ANÁLISIS Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DE LA: "RED FERROVIARIA NACIONAL", QUE SE RINDE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

A. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo público autónomo, tiene por objeto, entre otros, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna, sujeta a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

SEGUNDA. Que de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), los objetivos del SNIEG son producir Información de Interés Nacional, difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, promover su conocimiento, uso y conservación, y que dicha información será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERA. Que corresponde a la Junta de Gobierno del INEGI determinar la información que se considerará de Interés Nacional, de manera adicional a la mencionada en el artículo 59 de la LSNIEG.

CUARTA. Que la Información de Interés Nacional es aquella indispensable para conocer la realidad del país en los temas demográficos, económicos, sociales, de gobierno, seguridad pública, justicia, así como geográficos, del medio ambiente y de ordenamiento territorial y urbano, elaborada con base en una metodología científicamente sustentada y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas necesarias para el desarrollo del país.

QUINTA. Que, con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó el 30 de junio de 2010 la creación del Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica con el número de acuerdo 5a/IX/2010.

SEXTA. Que entre los objetivos del Comité a que refiere la consideración anterior está el de promover el uso y aprovechamiento de la estadística respecto de la Infraestructura del Sector Transportes, por medio de sistemas de información con cifras conciliadas, en la planeación del sector Transportes.

SÉPTIMA. Que el Artículo 15 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, en lo sucesivo denominadas como "Reglas", dispone lo siguiente:

"El Presidente del CTE recibirá la propuesta para su revisión y análisis. Conjuntamente con el Secretario Técnico verificarán el correcto y total llenado del formato y que la



documentación soporte valide lo reportado en el mismo. En el supuesto de que la documentación soporte no esté completa, el Secretario Técnico lo hará del conocimiento de la Proponente para que atienda lo que le sea requerido.

En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de que se tenga la documentación completa, el Presidente del CTE deberá entregar al Presidente del CE del Subsistema correspondiente un informe con la resolución del análisis donde asentará la viabilidad de la propuesta, al que se adjuntará el formato y su documentación soporte. De ser necesario, el Presidente del CE podrá autorizar la ampliación del plazo establecido por un periodo de hasta 30 días hábiles".

OCTAVA. Que se recibió la documentación y el formato debidamente requisitado, con lo cual el Secretario Técnico cuenta ya, con todos los elementos que le permiten verificar el cumplimiento de los criterios para elaborar dicha revisión.

B. ELEMENTOS ANALIZADOS EN LA PROPUESTA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1. En el Programa de Trabajo 2019-2024 del Comité Técnico Especializado de Información de la Infraestructura del Sector Transportes (CTEIIST), se dispuso como actividad relevante la revisión, análisis y elaboración de una propuesta para que la información del Sistema Ferroviario Nacional sea declarada como de Interés Nacional.
2. En la primera sesión ordinaria del CTEIIST celebrada el 17 de agosto de 2019, convienen la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF) y el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), conformar a la brevedad el equipo específico para iniciar las tareas requeridas a fin de obtener la declaratoria como Información de Interés Nacional del Sistema Ferroviario Nacional, conforme a los lineamientos del SNIEG.
3. En la primera sesión ordinaria del CTEIIST celebrada el 11 de marzo de 2020 se ratifica el acuerdo de impulsar las acciones necesarias para obtener la declaratoria como Información de Interés Nacional del Sistema Ferroviario Nacional, para lo cual se integró el Grupo de Trabajo liderado por la ARTF, con la colaboración del IMT y el INEGI y la adhesión de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).
4. El Grupo de Trabajo continuó con el desarrollo de la propuesta durante 2021 bajo la coordinación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como Unidad de Estado proponente. Sobresalen la realización de mesas de trabajo virtuales sostenidas con el INEGI y el IMT para acompañar el proceso conforme a las reglas establecidas en el SNIEG, así como las tareas para certificar que se cumple con ser información para generar políticas públicas, generarse periódicamente, contar con principios y rigor científicos, avalado por la coparticipación del Centro Geo (CONACYT)
5. En la primera reunión ordinaria realizada el 5 de julio de 2022 se detallaron las actividades y procesos de documentación e integración del expediente de la propuesta para obtener la declaratoria como IIN, acotándose el alcance a la Red Ferroviaria Nacional y no todo el

sistema en su totalidad. Se acordó distribuir a todos los vocales del CTEIIST para su evaluación y eventual aprobación.

6. En minuta de la segunda reunión ordinaria 2022 celebrada el 16 de diciembre, se establece el acuerdo CTEIIST/2.3/2022, mencionando que, "Se dará continuidad al trámite de la propuesta para que la Red Ferroviaria Nacional sea declarada como Información de Interés Nacional, formalizando la revisión realizada por parte de la Presidencia y Secretariado Técnico de este Comité e incorporando en la propuesta una versión con datos 2021".

II. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

La Presidencia y la Secretaría Técnica verificaron la observancia de las "Reglas" en la propuesta presentada. En el formato, así como en la documentación soporte se observó lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 11 de las "Reglas", se considera que la Unidad del Estado proponente suministra a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para lo cual remite el formato correspondiente a la información geográfica, el cual una vez analizado se determina que contiene toda la información requerida en cada uno de sus apartados, entre la que se destaca lo siguiente:

1. Formato debidamente requisitado y completo en los rubros aplicables;
2. La metodología utilizada;
3. Los metadatos correspondientes; y
4. El calendario para su difusión, una vez determinada como Información de Interés Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12, se determina que se cumplen con las normativas del Sistema que son aplicables y que se cumplen los siguientes principios y elementos.

- A. Principios
 - a. Accesibilidad
 - b. Transparencia
 - c. Objetividad
 - d. Independencia
- B. Elementos
 - a. Calidad
 - b. Pertinencia
 - c. Veracidad
 - d. Oportunidad de la información

El Artículo 6 dispone que, en materia de información geográfica, la condición es que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos. La propuesta atiende el grupo de datos topográficos.

Por el Artículo 7 se requiere que la información propuesta resulte necesaria para apoyar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. La propuesta atiende la Ley del SNIEG en su artículo 26 sobre generar datos topográficos, así como el Plan Nacional de Desarrollo, donde se indica que "... se promoverán los proyectos que faciliten que México esté conectado al interior a través de una infraestructura de transportes eficiente, ligado a la economía global a través de un marco jurídico adecuado y vinculado con el mundo digital mediante una infraestructura de telecomunicaciones que abarque a todo el territorio nacional...".

El Artículo 8 exige que la información propuesta sea generada en forma regular y periódica, la Red Ferroviaria Nacional se genera de forma periódica desde 2020 al 2022 con ciclos anuales de producción y publicación regular que se publican en la página de Internet de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

El Artículo 9 establece como requisito que la información propuesta se elabore con base en una metodología científicamente sustentada. Sobre este último requisito, la Red Ferroviaria Nacional referente a la propuesta se genera atendiendo la normatividad vigente del SNIEG, como se indica a continuación:

- Norma Técnica del Sistema Geodésico Nacional.
- Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos Geográficos.

Asimismo, se elabora con base en los estándares internacionales en la materia, ISO 14825:2011, para un Sistema Inteligente de Transporte.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 15 de las "Reglas", se tiene a bien emitir el presente informe de revisión, análisis y validación, con base en la documentación correspondiente a la "Propuesta de Información de Interés Nacional para la Red Ferroviaria Nacional.", en función de esto, los CC. Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico Especializado de Información de la Infraestructura del Sector Transportes (CTEIST):

C. RESUELVEN CONJUNTAMENTE

PRIMERO. Que por el presente se verifica y valida el correcto y total llenado del formato previsto por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

SEGUNDO. Que la documentación soporte, así como la información requerida en cada uno de sus apartados contiene la descripción de la información propuesta, la metodología utilizada, los metadatos correspondientes, así como la propuesta de difusión cuando sea determinada como de Interés Nacional, misma que valida y respalda favorablemente la propuesta.

TERCERO. Que en términos del presente análisis se estima que se satisfacen los criterios referidos en los artículos del sexto al noveno de las Reglas para la Determinación de Información de Interés Nacional y demás requisitos previstos para la presente etapa.

Así lo proveen y firman a los 13 días del mes de abril de 2023.

El Presidente del CTEIIST



Dr. Alberto Mendoza Díaz

El Secretario Técnico del CTEIIST



Ing. Francisco Javier Medina Parra